



San Andres Isla, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00217-00
Demandante	Centro Comercial Unisanandres
Demandado	Carlos Bent González
Auto No.	0818-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que dentro del término establecido en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. el extremo activo no subsanó en debida forma las irregularidades que presentaba el libelo introductor, advertidas en el auto calendado dieciséis (16) de julio del año en curso, comoquiera que el título allegado como fundamento de ejecución, regulado por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 no contiene una obligación actualmente exigible, teniendo en cuenta que en el mismo no se determina la fecha de vencimiento de las cuotas de administración y otras expensas que son materia de la pretensión de ejecución.

En ese sentido, el Despacho negará el mandamiento de pago pretendido, comoquiera que el documento aducido como fundamento de la ejecución no reúne los requisitos de Ley para ser considerado título ejecutivo, con lo cual, huelga concluir que la demanda no fue "(...) *acompañada de documento que preste mérito ejecutivo...*", en los términos del artículo 430 *ibidem*.

En mérito, de lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE el mandamiento de pago solicitado por el CENTRO COMERCIAL UNISANANDRES. contra el señor CARLOS BENT GONZÁLEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2bc2e1e0c0337a29f9190f6056e64d27fcbcd619b8009cc6c1ad486688d135**

Documento generado en 28/08/2023 04:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>